



PLAN

AÑO

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL CUMPLIMIENTO LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE,  
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Secretario/a o  
Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local de \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

Que según los datos obrantes en esta Secretaría, de acuerdo con el art. 4 del R.D. 1174/87 de 18 de septiembre, en relación con el expediente de obra nº \_\_\_\_\_<sup>1</sup> denominada \_\_\_\_\_<sup>2</sup>, se ha cumplido con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (o norma que la sustituya), cuyo artículo 30 dispone lo siguiente:

*“Artículo 30 Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados*

*1. La ejecución de obras podrá realizarse por los servicios de la Administración Pública, ya sea empleando exclusivamente medios propios no personificados o con la colaboración de empresarios particulares cuando concorra alguna de estas circunstancias:*

*a) Que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la prestación, en cuyo caso deberá normalmente utilizarse este sistema de ejecución.*

*b) Que la Administración posea elementos auxiliares utilizables, cuyo empleo suponga una economía superior al 5 por 100 del importe del presupuesto del contrato o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose, en este caso, las ventajas que se sigan de la misma.*

*c) Que no haya habido ofertas de empresarios en la licitación previamente efectuada.*

*d) Cuando se trate de un supuesto de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.*

*e) Cuando, dada la naturaleza de la prestación, sea imposible la fijación previa de un precio cierto o la de un presupuesto por unidades simples de trabajo.*

*f) Cuando sea necesario relevar al contratista de realizar algunas unidades de obra por no haberse llegado a un acuerdo en los precios contradictorios correspondientes.*

*g) Las obras de mera conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 232.5.*

*h) Excepcionalmente, la ejecución de obras definidas en virtud de un anteproyecto, cuando no se aplique el artículo 146.2 relativo a la valoración de las ofertas con más de un criterio de adjudicación.*

*En los supuestos contemplados en las letras a), b), c), e) y f) anteriores, deberá redactarse*



*el correspondiente proyecto, cuyo contenido se fijará reglamentariamente.*

*2. La fabricación de bienes muebles podrá efectuarse por los servicios de la Administración, ya sea empleando de forma exclusiva medios propios no personificados o con la colaboración de empresarios particulares cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), c), d) y e) del apartado anterior, o cuando, en el supuesto definido en la letra b) de este mismo apartado, el ahorro que pueda obtenerse sea superior al 20 por 100 del presupuesto del suministro o pueda obtenerse una mayor celeridad en su ejecución.*

*Se exceptúan de estas limitaciones aquellas fabricaciones de bienes muebles que, por razones de defensa o de interés militar, resulte conveniente que se ejecuten por la Administración.*

*3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.*

*4. Cuando, de conformidad con los apartados anteriores de este artículo, la ejecución de las obras o la fabricación de los bienes muebles se efectúe en colaboración con empresarios particulares, el régimen jurídico aplicable a estos contratos será el previsto para los contratos de obras o de suministro en la presente Ley. La selección del empresario colaborador se efectuará por los procedimientos de adjudicación establecidos en el artículo 131, salvo en el caso previsto en la letra d) del apartado 1 del presente artículo.*

*En los supuestos de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo, la contratación con colaboradores no podrá sobrepasar el 60 por ciento del importe total del proyecto.*

*5. La autorización de la ejecución de obras y de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los encargos a medios propios personificados regulados en los artículos 32 y 33."*

Y para que así conste, para su remisión a la Diputación Provincial de Cáceres, a los efectos del la justificación del gasto relativo al  
, de conformidad con el convenio interadministrativo suscrito entre la Diputación de Cáceres y esta Entidad Local, expido la presente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

VºBº EL/LA ALCALDE/SA,

EL/LA SECRETARIO/A O EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A,

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.-**